



Auto Interlocutorio No. 115
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: SEMIL S.A.S. y ROLDAN PEREZ PERDOMO
Radicación: 760014003008202000011

La apoderada judicial de la demandante solicita se corrijan los siguientes puntos "la corrección del auto de sustanciación No. 334 del 4 de marzo del 2020 toda vez que el despacho digito como demandante BANCO SERVIFINANZA S.A siendo el nombre correcto BANCO SERFINANZA S.A." y "la corrección del numeral primero del auto # 334 del 4 de marzo del 2020 toda vez que hay un yerro entre el valor en números y en letras toda vez que en letras sobra la palabra mil antes de los cincuenta y cuatro centavos."

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.", el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral I del auto No. 334 del 04 de marzo de 2020, quedando de la siguiente manera:

I. ORDENAR que **SEMIL S.A.S. y ROLDAN PEREZ PERDOMO**, PAGUEN a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

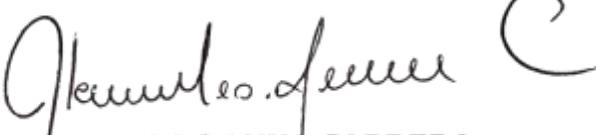
1. La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$99.946.450.54**) por concepto de capital representado en el pagaré contragarantía No. 111000046403, visible a folio No. 14 del cuaderno principal.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 25 de noviembre del 2011 y hasta que se verifique su pago total.

II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

III. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **040** Fecha: **MAR.26.2021** S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**389c1c090e1382d2864fe25e9d6942a4131e11e4d52384a27ac0c9921f8
5f48a**

Documento generado en 25/03/2021 02:58:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**